

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA CIENTIFICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador en adelante denominadas "las Partes", convencidas de la necesidad de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países mediante el refuerzo de las relaciones de cooperación técnica para el desarrollo que abarque los aspectos productivos y de progreso social, cultural, científico y tecnológico;

CONSCIENTES de su interés por promover y fomentar el progreso técnico y científico en beneficio de ambas Partes;

CONVENCIDOS de que la intensificación y diversificación de sus relaciones bilaterales en los más distintos campos sirven a los intereses de ambos países, y un mayor acercamiento entre América Central y América del Sur;

INSPIRADOS por la conveniencia de reafirmar los vínculos históricos y culturales, consecuencia natural de las coincidencias de ambos países en el terreno de los grandes principios;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas de desarrollo económico y social.

Las Partes se declaran decididas a incrementar el flujo de recursos y la transferencia de tecnología entre sus respectivos territorios, apoyando las relaciones bilaterales entre ambos países con la participación de sus sectores público y privado, sin perjuicio de los compromisos internacionales contraídos; promoviendo además, a las Universidades e Instituciones de investigación científica y técnica en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación.

ARTICULO II

Las Partes podrán, con base al presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de Cooperación Técnica y Científica en áreas específicas de mutua conveniencia, y asimismo, dejan constancia de su actual interés por estimular especialmente las relaciones técnicas-científicas en los siguientes campos:

- a) Pesca;
- b) Desarrollo Social, primordialmente en los sectores de educación y salud;
- c) Aduanas;
- d) Turismo;
- e) Investigación Científica y Tecnológica;
- f) Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO III

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente, Programas Bienales de Cooperación.

Cada programa deberá contener los proyectos y actividades a desarrollarse, con todas las especificaciones relativas a objetivos, período de implementación, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros y técnicos; así como cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Las órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente los programas que se ejecuten y formularán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución de los mismos.



ARTICULO IV

El financiamiento de los proyectos y actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio se realizará básicamente, mediante la modalidad de costos compartidos, de modo que los costos de pasajes aéreos, de ida y vuelta, que se incurra por el envío de personal, serán sufragados por el país que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y gastos de transporte interno serán cubiertos por el país receptor.

Las Partes podrán considerar cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento, asimismo, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos y organizaciones internacionales de cooperación así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO V

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios;
- b) elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional y capacitación;
- c) realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, en particular de los que vinculen los centros de investigación con el sector productivo;
- d) intercambio de información científica y tecnológica;
- e) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- f) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica.
- g) organización de seminarios, talleres y conferencias;
- h) prestación de servicios de consultoría;
- i) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- j) diseño y ejecución de proyectos de cooperación para el refuerzo institucional de las Universidades;
- k) desarrollo de programas integrados de cooperación técnica en sectores de interés mutuo que por su carácter singular requieran de cooperación económica.
- l) cualquier otra modalidad que acuerden las Partes.

ARTICULO VI

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta Peruano-Salvadoreña, integrada por representantes de ambas Partes.

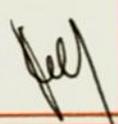
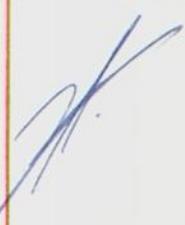
Esta Comisión Mixta será presidida, alternativamente, por dos altos funcionarios designados por los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y establecer áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar;
- c) revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;
- d) supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO VII

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en Perú y El Salvador, en las fechas acordadas previamente a través de la vía diplomática.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.



ARTICULO VIII

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral a que se refiere el Artículo V, contribuyan al desarrollo económico y social de sus respectivos países.

En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

Los proyectos de investigación que se efectúen en forma conjunta por las Partes, deberán cumplir con las disposiciones legales sobre propiedad intelectual a que se refieren las respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO IX

Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO X

Los equipos, maquinarias y cualquiera de los implementos que intercambien las Partes, en aplicación de los proyectos de cooperación, gozarán de facilidades para su introducción temporal o definitiva en la Parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.



ARTICULO XII

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, renovable, automáticamente por períodos similares, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por Nota Diplomática y con anticipación no menor de seis meses, su intención de darlo por finalizado.

La terminación del presente Convenio, no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordadas, los cuales continuarán hasta su culminación.

ARTICULO XIII

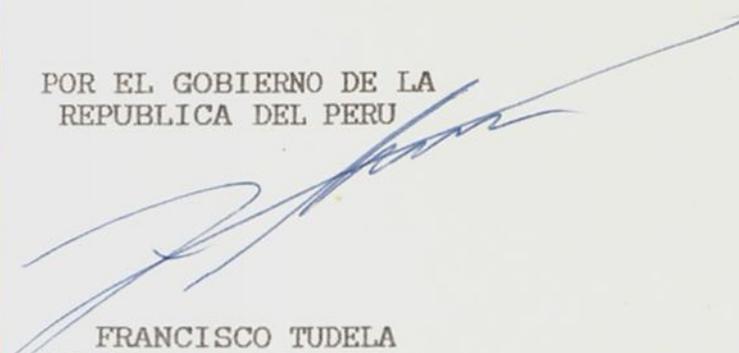
Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Convenio, las que entrarán en vigor en la fecha en que mediante Canje de Notas Diplomáticas, se informen que sus respectivos requisitos constitucionales, para tal efecto, han sido cumplidos.

ARTICULO XIV

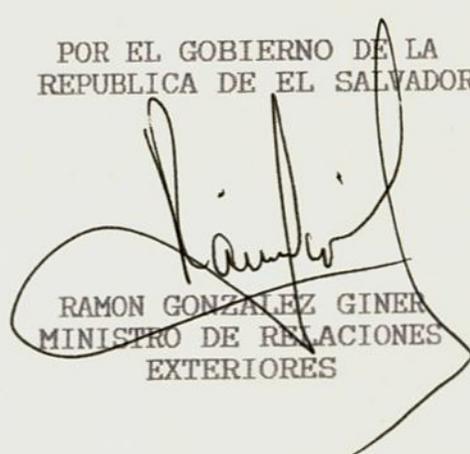
Al entrar en vigor el presente Convenio quedará sin efecto el Convenio de Cooperación Técnica y Científica, de fecha 24 de junio de 1977; ello sin embargo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordadas, los cuales continuarán hasta su culminación.

Firmado en la ciudad de Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


RAMON GONZALEZ GINER
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA CIENTIFICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Perú en adelante denominadas "las Partes", convencidas de la necesidad de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países mediante el refuerzo de las relaciones de cooperación técnica para el desarrollo que abarque los aspectos productivos y de progreso social, cultural, científico y tecnológico;

CONSCIENTES de su interés por promover y fomentar el progreso técnico y científico en beneficio de ambas Partes;

CONVENCIDOS de que la intensificación y diversificación de sus relaciones bilaterales en los más distintos campos sirven a los intereses de ambos países, y un mayor acercamiento entre América Central y América del Sur;

INSPIRADOS por la conveniencia de reafirmar los vínculos históricos y culturales, consecuencia natural de las coincidencias de ambos países en el terreno de los grandes principios;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas de desarrollo económico y social.



Las Partes se declaran decididas a incrementar el flujo de recursos y la transferencia de tecnología entre sus respectivos territorios, apoyando las relaciones bilaterales entre ambos países con la participación de sus sectores público y privado, sin perjuicio de los compromisos internacionales contraídos; promoviendo además, a las Universidades e Instituciones de investigación científica y técnica en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación.

ARTICULO II

Las Partes podrán, con base al presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de Cooperación Técnica y Científica en áreas específicas de mutua conveniencia, y asimismo, dejan constancia de su actual interés por estimular especialmente las relaciones técnicas-científicas en los siguientes campos:

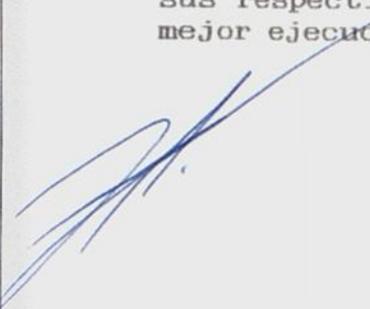
- a) Pesca;
- b) Desarrollo Social, primordialmente en los sectores de educación y salud;
- c) Aduanas;
- d) Turismo;
- e) Investigación Científica y Tecnológica;
- f) Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO III

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente, Programas Bienales de Cooperación.

Cada programa deberá contener los proyectos y actividades a desarrollarse, con todas las especificaciones relativas a objetivos, período de implementación, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros y técnicos; así como cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Las órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente los programas que se ejecuten y formularán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución de los mismos.



ARTICULO IV

El financiamiento de los proyectos y actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio se realizará básicamente, mediante la modalidad de costos compartidos, de modo que los costos de pasajes aéreos, de ida y vuelta, que se incurra por el envío de personal, serán sufragados por el país que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y gastos de transporte interno serán cubiertos por el país receptor.

Las Partes podrán considerar cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento, asimismo, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos y organizaciones internacionales de cooperación así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO V

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios;
- b) elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional y capacitación;
- c) realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, en particular de los que vinculen los centros de investigación con el sector productivo;
- d) intercambio de información científica y tecnológica;
- e) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- f) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica.
- g) organización de seminarios, talleres y conferencias;
- h) prestación de servicios de consultoría;
- i) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- j) diseño y ejecución de proyectos de cooperación para el refuerzo institucional de las Universidades;
- k) desarrollo de programas integrados de cooperación técnica en sectores de interés mutuo que por su carácter singular requieran de cooperación económica.
- l) cualquier otra modalidad que acuerden las Partes.

ARTICULO VI

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta Salvadoreño-Peruana, integrada por representantes de ambas Partes.

Esta Comisión Mixta será presidida, alternativamente, por dos altos funcionarios designados por los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y establecer áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar;
- c) revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;
- d) supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO VII

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en El Salvador y Perú, en las fechas acordadas previamente a través de la vía diplomática.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.



ARTICULO VIII

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral a que se refiere el Artículo V, contribuyan al desarrollo económico y social de sus respectivos países.

En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

Los proyectos de investigación que se efectúen en forma conjunta por las Partes, deberán cumplir con las disposiciones legales sobre propiedad intelectual a que se refieren las respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO IX

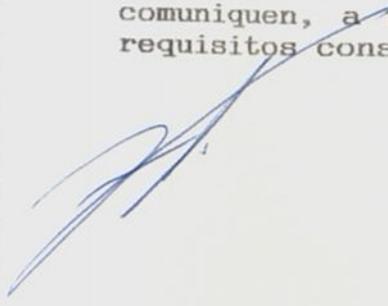
Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO X

Los equipos, maquinarias y cualquiera de los implementos que intercambien las Partes, en aplicación de los proyectos de cooperación, gozarán de facilidades para su introducción temporal o definitiva en la Parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.



ARTICULO XII

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, renovable, automáticamente por períodos similares, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por Nota Diplomática y con anticipación no menor de seis meses, su intención de darlo por finalizado.

La terminación del presente Convenio, no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordadas, los cuales continuarán hasta su culminación.

ARTICULO XIII

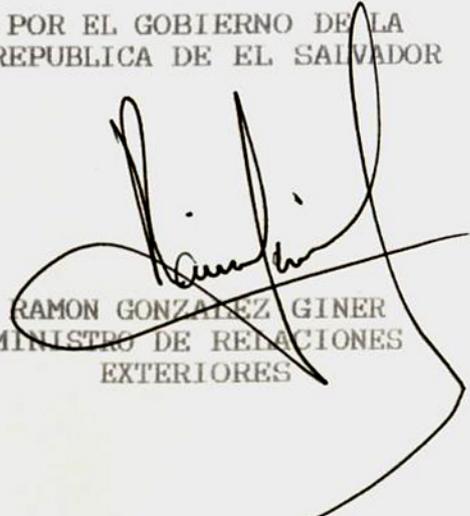
Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Convenio, las que entrarán en vigor en la fecha en que mediante Canje de Notas Diplomáticas, se informen que sus respectivos requisitos constitucionales, para tal efecto, han sido cumplidos.

ARTICULO XIV

Al entrar en vigor el presente Convenio quedará sin efecto el Convenio de Cooperación Técnica y Científica, de fecha 24 de junio de 1977; ello sin embargo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordadas, los cuales continuarán hasta su culminación.

Firmado en la ciudad de Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



RAMON GONZALEZ GINER
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



